



Resolución de Secretaría General

N° **0062** -2021-MIDAGRI-SG

Lima, **07 ABR. 2021**

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Norma Isabel Linares de Figallo, contra la Resolución Directoral N° 0026-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0026-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH, de fecha 13 de enero de 2021, en el artículo 1, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, otorgó, por única vez, a la señora Norma Isabel Linares de Figallo, persona ajena al servicio, en adelante la administrada, en calidad de cónyuge supérstite del señor Melquiades Agustín Figallo Merino, pensionista 20530 del MIDAGRI con Nivel Remunerativo Funcionario 3 – F3, el subsidio por fallecimiento, ocurrido el 12 de julio de 2020, equivalente al importe total de S/ 560,67 (Quinientos Sesenta y 67/100 Soles); correspondiendo señalar que la precitada Resolución Directoral no contiene pronunciamiento alguno respecto del extremo del pretendido pago de subsidio por gastos de sepelio, a pesar que la administrada presentó documentación sobre dicho extremo;

Que, con escrito presentado con fecha 01 de febrero de 2021, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0026-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH, peticionando que se efectúe un nuevo cálculo del monto total del subsidio por fallecimiento, así como solicita se emita pronunciamiento sobre el extremo del pretendido pago de subsidio por gastos de sepelio, y se proceda al pago del reintegro por tales conceptos, más los intereses legales respectivos;

Que, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, el término de interposición del recurso de apelación, entre otro, es de quince (15) días perentorios;

Que, en el caso de autos, la Resolución cuestionada fue expedida el 13 de enero de 2021, siendo notificada a la administrada el 13 de enero de 2021, mientras que el recurso de apelación fue interpuesto el 01 de febrero de 2021, por lo que se verifica que la administrada ha interpuesto el mencionado recurso, dentro del referido plazo de Ley;



Que, respecto del análisis de fondo, la cuestionada Resolución Directoral N° 0026-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH, en el extremo referido al subsidio por fallecimiento, se sustenta, entre otros, en el Informe Liquidatorio N° 019-2021-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH/WEEC de fecha 08 de enero de 2021, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (OGGRH) de este Ministerio, que contiene el cálculo de subsidio por fallecimiento del referido pensionista, el cual asciende a la suma total de S/ 560,67 (Quinientos Sesenta y 67/100 Soles), que es equivalente a tres (03) remuneraciones totales, que se desagrega en los conceptos y montos siguientes:

CONCEPTO	MONTO (S/)
Remuneración Básica	50,00
Bonificación Personal	0,02
Bonificación Reunificada	38,51
Transitoria para Homologación (TPH)	90,35
Bonificación Familiar	3,00
Refrigerio y Movilidad	5,01
Total Parcial	186,89
TOTAL SUBSIDIO (03 Remuneraciones Totales)	560,67

Que, respecto del extremo del pretendido pago del subsidio por gastos de sepelio, la cuestionada Resolución Directoral N° 0026-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH, así como el indicado Informe Liquidatorio, han omitido evaluar la documentación que corresponde a la acreditación de tales gastos, a pesar que la administrada presentó documentación el 23 de octubre de 2020, conjuntamente con su solicitud de autos, habiendo limitado su evaluación la OGGRH a los actuados que corresponden únicamente al subsidio por fallecimiento, lo que contraviene, de manera expresa, el Principio del Debido Procedimiento, consagrado en el subnumeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, incurriendo en causal de nulidad prevista en el numeral 1) del artículo 10 del TUO de la LPAG, por lo que corresponde retrotraer el procedimiento administrativo, a partir del momento anterior en que se produjo el aludido vicio, correspondiendo que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de este Ministerio, dicte Resolución Directoral que se pronuncie, de manera expresa, sobre el extremo omitido;

Que, el indicado monto total reconocido y otorgado a la administrada, respecto del subsidio por fallecimiento, se ha sustentado en el pronunciamiento emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil (GPGSC), en su calidad de ente rector del Sistema





Resolución de Secretaría General

Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que, de manera permanente, emite uniformes pronunciamientos sobre los conceptos de pago que las entidades públicas deben considerar para el cálculo de los beneficios sociales señalados en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio de 2011, expedida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, así como atendiendo a lo opinado en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre de 2012, por lo que las entidades comprendidas en el citado Sistema deben de tener en cuenta lo indicado en el referido Informe Legal, para el reconocimiento y pago de los mencionados beneficios, dentro del marco del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Pensiones y Beneficios para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, de aplicación al Personal Activo y Cesante del Sector Público, establecido por los tres instrumentos normativos que rigen el sistema de pago de dicho régimen, que son el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los cuales se complementan entre sí y definen la estructura del indicado sistema de pago;

Que, asimismo, al señor Melquiades Agustín Figallo Merino, pensionista a la fecha de su fallecimiento, ocurrido el 12 de julio de 2020, no le es aplicable el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que comprende en sus alcances exclusivamente a los servidores públicos nombrados activos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuya ejecución en las entidades públicas debe observar el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por mandato expreso del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que es de aplicación al caso de autos por temporalidad, quedando ratificada la suma reconocida y otorgada a la administrada mediante la impugnada, para el subsidio de fallecimiento, en estricta observancia de la normatividad legal aplicable;

Que, la Ley N° 31075, aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el artículo 2 señala que toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado infundado, respecto del extremo referido al subsidio por fallecimiento; dándose por agotada la vía administrativa, en dicho extremo, en aplicación de lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG, con notificación a la administrada;



Que, asimismo, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado fundado en parte, respecto del extremo referido al subsidio por gastos de sepelio, correspondiendo que, retrotraído el procedimiento administrativo, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos dicte Resolución Directoral que se pronuncie, de manera expresa, por el citado extremo omitido de la solicitud de autos, materia de apelación, atendiendo a la normativa aplicable, a los pronunciamientos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, así como a los fundamentos expuestos precedentemente; con notificación a la administrada;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Norma Isabel Linares de Figallo, contra la Resolución Directoral N° 0026-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH, en su calidad de cónyuge supérstite del difunto señor Melquiades Agustín Figallo Merino, en el extremo referido al pretendido pago del subsidio por fallecimiento; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la señora Norma Isabel Linares de Figallo, contra la Resolución Directoral N° 0026-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH, en su calidad de cónyuge supérstite del difunto señor Melquiades Agustín Figallo Merino, en el extremo referido al pretendido pago del subsidio por gastos de sepelio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General; en consecuencia, se retrotrae el procedimiento administrativo, al momento anterior al que se cometió el vicio, correspondiendo que el pronunciamiento que emita la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de este Ministerio, atienda a la normativa aplicable, a los pronunciamientos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, así





Resolución de Secretaría General

como a los fundamentos expuestos precedentemente; remitiendo para tales efectos los actuados a la referida Oficina General; con notificación a la administrada.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, notifique la presente Resolución de Secretaría General a la señora Norma Isabel Linares de Figallo; remitiendo los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese

.....
Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

